

EXPEDIENTE: 01336/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01336/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la falta de respuesta del AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 18 de octubre de 2012 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Solicito el más reciente Estado de Posición Financiera y sus anexos, entregado por el ayuntamiento al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SAIMEX”** y se le asignó el número de expediente 00014/VIGUERRE/IP/2012.

II. De las constancias que obran en el expediente y tras la revisión de **EL SAIMEX**, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información.

III. Con fecha 20 de noviembre de 2012 **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **01336/INFOEM/IP/RR/2012** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“No me entregaron la información que solicité”. **(sic)**



VILLA GUERRERO

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

AL 31 DE OCTUBRE DE 2012

[illegible]

EXPEDIENTE:

01336/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE:

01336/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV



VILLA GUERRERO

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

AL 31 DE OCTUBRE DE 2012

CTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MES ANTERIOR	MES ACTUAL
7004	CUENTA DE ORO	0.00	0.00
7011	Reserva Contable	0.00	0.00
7013	Grupos de Compras por Egreso	0.00	0.00
7014	Grupos de Compras por Ingreso	0.00	0.00
7015	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7016	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7017	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7018	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7019	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7020	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7021	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7022	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7023	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7024	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7025	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7026	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7027	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7028	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7029	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7030	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7031	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7032	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7033	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7034	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7035	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7036	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7037	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7038	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7039	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7040	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7041	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7042	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7043	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7044	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7045	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7046	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7047	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7048	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7049	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7050	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7051	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7052	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7053	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7054	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7055	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7056	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7057	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7058	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7059	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7060	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7061	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7062	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7063	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7064	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7065	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7066	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7067	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7068	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7069	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7070	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7071	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7072	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7073	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7074	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7075	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7076	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7077	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7078	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7079	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7080	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7081	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7082	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7083	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7084	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7085	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7086	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7087	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7088	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7089	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7090	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7091	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7092	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7093	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7094	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7095	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7096	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7097	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7098	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7099	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00
7100	Grupos de Compras por Rendimiento	0.00	0.00

EXPEDIENTE:

01336/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV



VILLA GUERRERO

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

AL 31 DE OCTUBRE DE 2012

7748	Presupuesto de Egresos del Estado de México	0.00	0.00	0.00
7749	Presupuesto de Egresos del Estado de México	0.00	0.00	0.00
7750	Presupuesto de Egresos del Estado de México	0.00	0.00	0.00
7751	Presupuesto de Egresos del Estado de México	0.00	0.00	0.00
7752	Presupuesto de Egresos del Estado de México	0.00	0.00	0.00
7753	Presupuesto de Egresos del Estado de México	0.00	0.00	0.00
7754	Presupuesto de Egresos del Estado de México	0.00	0.00	0.00
7755	Presupuesto de Egresos del Estado de México	0.00	0.00	0.00
7756	Presupuesto de Egresos del Estado de México	0.00	0.00	0.00
7757	Presupuesto de Egresos del Estado de México	0.00	0.00	0.00
7758	Presupuesto de Egresos del Estado de México	0.00	0.00	0.00
7759	Presupuesto de Egresos del Estado de México	0.00	0.00	0.00
7760	Presupuesto de Egresos del Estado de México	0.00	0.00	0.00
7761	Presupuesto de Egresos del Estado de México	0.00	0.00	0.00
7762	Presupuesto de Egresos del Estado de México	0.00	0.00	0.00
7763	Presupuesto de Egresos del Estado de México	0.00	0.00	0.00
7764	Presupuesto de Egresos del Estado de México	0.00	0.00	0.00
7765	Presupuesto de Egresos del Estado de México	0.00	0.00	0.00
7766	Presupuesto de Egresos del Estado de México	0.00	0.00	0.00
7767	Presupuesto de Egresos del Estado de México	0.00	0.00	0.00
7768	Presupuesto de Egresos del Estado de México	0.00	0.00	0.00
7769	Presupuesto de Egresos del Estado de México	0.00	0.00	0.00
7770	Presupuesto de Egresos del Estado de México	0.00	0.00	0.00
7771	Presupuesto de Egresos del Estado de México	0.00	0.00	0.00
7772	Presupuesto de Egresos del Estado de México	0.00	0.00	0.00
7773	Presupuesto de Egresos del Estado de México	0.00	0.00	0.00
7774	Presupuesto de Egresos del Estado de México	0.00	0.00	0.00
7775	Presupuesto de Egresos del Estado de México	0.00	0.00	0.00
7776	Presupuesto de Egresos del Estado de México	0.00	0.00	0.00
7777	Presupuesto de Egresos del Estado de México	0.00	0.00	0.00
7778	Presupuesto de Egresos del Estado de México	0.00	0.00	0.00
7779	Presupuesto de Egresos del Estado de México	0.00	0.00	0.00
7780	Presupuesto de Egresos del Estado de México	0.00	0.00	0.00
7781	Presupuesto de Egresos del Estado de México	0.00	0.00	0.00
7782	Presupuesto de Egresos del Estado de México	0.00	0.00	0.00
7783	Presupuesto de Egresos del Estado de México	0.00	0.00	0.00
7784	Presupuesto de Egresos del Estado de México	0.00	0.00	0.00
7785	Presupuesto de Egresos del Estado de México	0.00	0.00	0.00
7786	Presupuesto de Egresos del Estado de México	0.00	0.00	0.00
7787	Presupuesto de Egresos del Estado de México	0.00	0.00	0.00
7788	Presupuesto de Egresos del Estado de México	0.00	0.00	0.00
7789	Presupuesto de Egresos del Estado de México	0.00	0.00	0.00
7790	Presupuesto de Egresos del Estado de México	0.00	0.00	0.00
7791	Presupuesto de Egresos del Estado de México	0.00	0.00	0.00
7792	Presupuesto de Egresos del Estado de México	0.00	0.00	0.00
7793	Presupuesto de Egresos del Estado de México	0.00	0.00	0.00
7794	Presupuesto de Egresos del Estado de México	0.00	0.00	0.00
7795	Presupuesto de Egresos del Estado de México	0.00	0.00	0.00
7796	Presupuesto de Egresos del Estado de México	0.00	0.00	0.00
7797	Presupuesto de Egresos del Estado de México	0.00	0.00	0.00
7798	Presupuesto de Egresos del Estado de México	0.00	0.00	0.00
7799	Presupuesto de Egresos del Estado de México	0.00	0.00	0.00
7800	Presupuesto de Egresos del Estado de México	0.00	0.00	0.00

EXPEDIENTE: 01336/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C. [REDACTED]**, conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 48, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**”, no dio respuesta, ni aportó Informe Justificado; no obstante lo anterior remitió alcance para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y debe tomarse en consideración la falta de respuesta y el alcance remitido por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada, a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, y de la información que se proporciona a través de alcance, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es desfavorable a la solicitud planteada. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** debió responder, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, no se advierten circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la falta de respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, y la información proporcionada a través de alcance, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no le entregaron la información que solicitó.

Por otra parte, **EL SUJETO OBLIGADO** a través de alcance proporciona el Estado de Situación Financiera al 31 de octubre de 2012; El estado de Avance Presupuestal de Ingresos y de Egresos respectivamente a la misma fecha.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** a través de alcance, si con la misma se atiende la solicitud de origen.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que: por lo que hace al **inciso a)** es pertinente reflexionar sobre la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** a través de alcance, si con la misma se da atención a la solicitud de origen.

En este tenor cabe recordar que la solicitud de origen se hizo consistir en:

“el más reciente Estado de Posición Financiera y sus anexos, entregado por el ayuntamiento al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.”

En este sentido, en términos de lo dispuesto por la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de México**, que establece:

“**Artículo 32.-** El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.”

Resulta evidente que la información solicitada, es la correspondiente al mes de agosto de 2012, en atención a que la solicitud fue presentada en fecha 18 de octubre de 2012; por lo que resulta evidente que si bien en alcance **EL SUJETO OBLIGADO** proporciona el Estado de Situación Financiera al 31 de octubre de 2012, lo cierto es que se trata de un documento que no corresponde con lo solicitado, ello en atención a que cuando se presentó la solicitud de origen, aún se encontraba corriendo el mes del que se adjunta la información.

En este tenor, la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender la solicitud de origen se surte conforme los siguientes fundamentos jurídicos:

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

(...)

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

(...)”.

Por su parte, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 125, refrenda lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución General, en los siguientes términos:

“Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

(...)”.

Es de esta forma que los estados de posición financiera y los anexos a que se refiere la solicitud de origen guardan estrecha relación con la actividad de fiscalización de la cuenta pública que se practica a los **SUJETOS OBLIGADOS**, y que la normatividad aplicable establece cuando señala la obligación para que los Presidentes Municipales presenten ante la Legislatura, informes mensuales.

Por lo que no hay duda de que **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con la información documentada en los archivos a cargo.

Más aún, es de mencionarse que en el artículo 32, segundo párrafo, de la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de México**, establece:

“Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente”.

“Artículo 48.- Los informes mensuales y la cuenta pública de los municipios, deberán firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas”.

“Artículo 49.- Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones. Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibirlos de que en caso de que no acudan a

hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva”.

Respecto del contenido de los **informes mensuales** que deben entregarse por parte de los Municipios, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva del marco jurídico o administrativo aplicable, y en el Portal Electrónico del Congreso del Estado, cuya dirección es www.cddiputados.gob.mx se encontró un vínculo del lado izquierdo referente al Órgano Superior de Fiscalización, el cual una vez abierto, despliega la siguiente dirección electrónica: www.osfem.gob.mx/, en el lado izquierdo de dicha página electrónica, se encuentra un link sobre diversa información, y entre ella aquella que es materia del presente recurso:

“Fecha Límite de Entrega de Cuentas Públicas:

Informes Mensuales: Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, los informes mensuales dentro de los 20 días posteriores al término del mes correspondiente (artículo 32, segundo párrafo y 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México).

Proyecto del Presupuesto: En términos del artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior de Fiscalización, dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, el Presupuesto aprobado.

Presupuesto Definitivo: En términos del artículo 125 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los H. Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones al Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

Cuenta Pública Municipal: Los Presidentes Municipales deben presentar a la legislatura a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los 15 primeros días del mes de marzo de cada año, (artículo 32, segundo párrafo y 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México).

Cuenta Pública Estatal: En términos del artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente presentará a la Legislatura a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Cuenta Pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el 15 de mayo de cada año.

Documentación Requerida para Presentar el Informe Mensual (Recepción de Cuentas)

El informe contendrá un oficio de presentación a la firma del Presidente Municipal y cinco discos compactos, en dos tantos, con la siguiente información:

Disco 1: Información Contable y Administrativa.

1.1. Estado de Posición Financiera y sus anexos.

- 1.2. Estado Patrimonial de Ingresos y Egresos Mensual y Acumulado.
- 1.3. Flujo de Efectivo.
- 1.4. Balanza de Comprobación.
- 1.5. Diario General de Pólizas.
- 1.6. Actualización de Inventarios.
- 1.7. Relación de Donativos Recibidos.
- 1.8. Conciliación Bancaria.
- 1.9. Análisis de Antigüedad de Saldos.
- 1.10. Reporte de Recuperaciones por Cheques Devueltos.
- 1.11. Relación de Préstamos por Pagar al GEM.
- 1.12. Relación de Documentos por Pagar.

Disco 2: Información Presupuestal.

- 2.1. Estados Comparativos de Ingresos y Egresos.
- 2.2. Estado de Avance Presupuestal de Ingresos y Egresos.
- 2.3. Programas Municipales".

Bajo dicho orden de ideas, y respecto de la actividad de fiscalización llevada a cabo por el Congreso del Estado, a través de un Órgano Superior de Fiscalización, se expidió en el año de 2004 por dicho cuerpo legislativo la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, con la finalidad de regular de manera más eficiente, transparente y

oportuna, la revisión y fiscalización de la gestión financiera de los poderes públicos, los municipios y los órganos autónomos.

La propia **Ley de Fiscalización Superior del Estado de México** señala en su artículo 1, el objeto de dicho cuerpo legal, así como el ámbito personal de aplicación del mismo, prescribiendo al respecto lo siguiente:

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer disposiciones para fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios; así como los fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito; asimismo, regular la organización, funcionamiento y atribuciones del órgano encargado de la aplicación de esta Ley”.

Por su parte, el artículo 2, establece el catálogo de definiciones respecto de los conceptos previstos en dicho cuerpo legal, en donde destaca por su importancia, la definición prevista en la fracción XI, que a la letra señala lo siguiente:

“XI. Informe Mensual: Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración;”.

Ahora bien, el artículo 4, enuncia los sujetos objeto de fiscalización, al tenor de lo siguiente:

“Artículo 4.- Son sujetos de fiscalización:

(...)

II. Los municipios del Estado de México;

(...)”.

Por todo lo anterior, y de una interpretación armónica e integral de los preceptos citados con la finalidad de garantizar un manejo responsable en la hacienda pública municipal, el marco jurídico en materia de fiscalización y control, prevé un mecanismo de revisión mensual a los municipios, de las funciones que directamente corresponden a las áreas contables y financieras e incluyen un control presupuestal del ingreso, egreso, patrimonio, costos e información periódica de la operación.

En consecuencia, es posible ligar las obligaciones en materia de control y fiscalización que se imponen a los municipios con el contenido de la solicitud de acceso a la información motivo de la litis que se resuelve.

En este sentido, el Estado de Posición Financiera y sus anexos del mes de agosto de 2012, es información eminentemente pública que debe ser dada a conocer sin restricción alguna, ya que forma parte de la información pública de oficio a que se refieren las fracciones VII y IX del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, ya que la misma tiene relación estrecha con el presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, así como con la situación financiera del municipio, cuyo nivel de publicidad alcanza el máximo conforme a la Ley de la materia.

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

(...)”.

Derivado de lo anterior se desprende que el documento remitido al OSFEM que contiene el Estado de Posición Financiera y sus anexos, correspondiente al mes de agosto de 2012, es información que se considera pública.

Luego entonces, procede ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE**, el Estado de Posición Financiera y sus Anexos Correspondiente al mes de agosto de 2012.

Finalmente, conforme al inciso b) del Considerando Cuarto de la presente Resolución, se determina la procedencia de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

EXPEDIENTE: 01336/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

En vista al presente caso, **EL SUJETO OBLIGADO** no atendió los extremos del requerimiento formulado en la solicitud de origen, al no dar respuesta a la solicitud de origen y proporcionar diversa información a la solicitada a través de alcance, se estima que es procedente la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia, en atención a que no fueron entregados el Estado de Posición Financiera y sus anexos correspondientes al mes de agosto de 2012, a los que se refiere la solicitud de origen.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **procedente el recurso** de revisión y **fundados los agravios** expuestos por el C. [REDACTED], se revoca la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de *respuesta desfavorable*, prevista en el 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, lo siguiente:

- Estado de Posición Financiera y sus anexos, entregado por el ayuntamiento al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, correspondientes al mes de agosto de 2012.

EXPEDIENTE:

01336/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

AUSENCIA JUSTIFICADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
---	---

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 15 DE ENERO DE
2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01336/INFOEM/IP/RR/2012.**